JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 175

ASUNTO A TRATAR:

El señor **LUIS FRANCISCO CAJIGAS CASTRO** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la seguridad social, afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

HECHOS:

Relata la accionante que el 29 de marzo de esta calenda le apareció un comparendo como propietario de una motocicleta, por lo que solicitó audiencia de impugnación que tuvo lugar el 19 de abril de 2022 en la que fue exonerado de la sanción. No obstante seguía apareciendo en los registros del SIMIT y el RUNT, ante lo cual presentó solicitud ante la Secretaría de Movilidad, ente que respondió que no maneja la información y que las competentes son las precitadas plataformas.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá o a quien corresponda, oficiar a SIMIT y RUNT a fin de que se retire la información del comparendo 11001000000032840211, en consideración a que fue exonerado dentro del expediente 12904

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados SIMIT-FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, RUNT y al CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, entidades que allegaron a este plenario las respuestas que a continuación se relacionan:

RUNT: A través de la Gerente Jurídica informa que no entiende la razón por la que fue vinculada a este trámite, habida cuenta que *"los acuerdos de pago, notificación, registro de embargos, y/o levantamiento de embargos, prescripción, asignación de citas virtuales y demás procesos administrativos relacionados con multas e*

infracciones de tránsito son competencia exclusiva de las autoridades de tránsito". Reitera que el RUNT es un repositorio de información reportada por varios actores, por lo que no tiene competencia para eliminar, modificar o declarar la prescripción de comparendos o para realizar acuerdos de pago.

CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL: El abogado de la Sub Gerencia Jurídica manifiesta que el derecho de petición que dio origen a esta acción, fue dirigido a la Secretaría de Movilidad, entidad que tiene las funciones de a imposición de comparendos y la actualización de la información en SIMIT y RUNT. Infiere entonces que frente al Consorcio hay falta de legitimidad en la causa por pasiva. Pide que se niegue la tutela frente a Circulemos Digital.

SIMIT: La Coordinadora del grupo jurídico de la Federación Colombiana de Municipios señala que la competencia para conocer de los procesos contravencionales recae exclusivamente en los organismos de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho. Agrega que *"el Simit, publica de manera exacta y bajo los postulados de legalidad de los actos administrativos, los reportes de los organismos de tránsito, quienes en su calidad de autoridades son los dueños y responsables de estos"*

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ: Expone que le comunicó al actor que efectivamente fue exonerado del comparendo. No obstante indica que el SIMIT no ha actualizado la información correspondiente. Refiere que la tutela no es procedente por cuanto no es el mecanismo para discutir cobros de la Administración. Adicional a eso considera que el actor no agotó otros mecanismos previo a acudir a la vía constitucional y que no se transgredió el derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

El Despacho revisó las páginas web del RUNT y el SIMIT y encontró que en ambas no se avizora que el actor tenga en su contra, sanción alguna por la imposición de comparendos de tránsito.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	LUIS FRANCISCO CAJIGAS CASTRO		
DOCUMENTO:	C.C. 79355149	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	342093
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/11/2009		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:	NO	NRO. PAZ Y SALVO:	545793542060

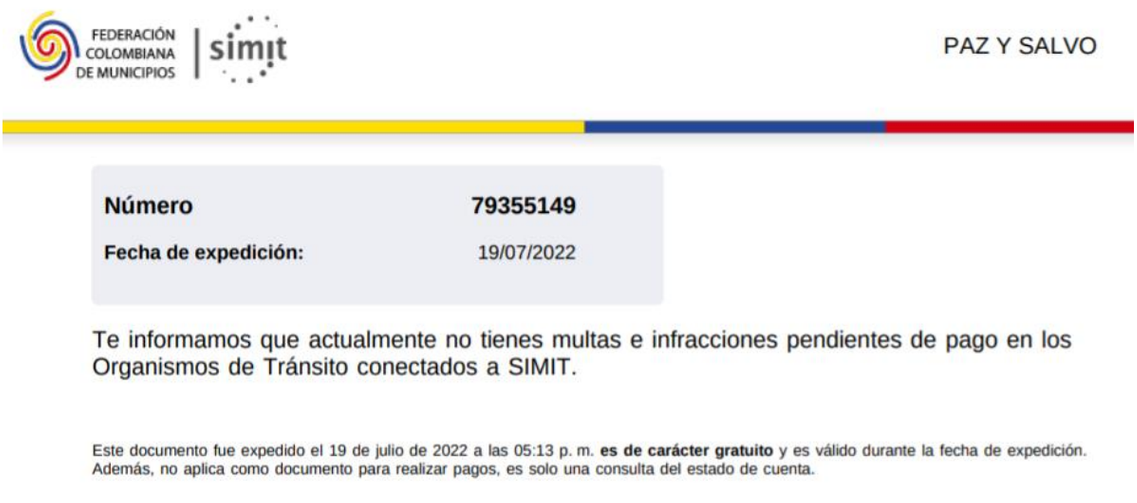

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Número	**79355149**
Fecha de expedición:	19/07/2022

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 19 de julio de 2022 a las 05:13 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

Además de que actualmente no se podría afirmar que se vulneran derechos del actor en consideración a que no se encontró información en las plataformas que evidencie la existencia de sanciones de tránsito, la tutela no era el mecanismo para buscar la defensa de las prerrogativas que presuntamente se conculcaron.

Si se trataba de un trámite ante una entidad pública del sector regional, lo correcto era acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que fueran los Jueces que la conforman, los encargados de verificar el daño ocasionado por la acción o la omisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tenga presente el accionante, que la tutela es subsidiaria y excepcional, esto es, solo se acudirá a ella cuando no existan otros medios de defensa judicial o cuando se pruebe la existencia o la inminencia de un perjuicio irremediable. Por ello en este caso la acción constitucional no procede pero además, como ya se dijo, no hay una transgresión de los derechos alegados por el actor.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA TUTELA IMPETRADA POR LUIS FRANCISCO CAJIGAS CASTRO

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional a la parte accionante y a la accionada así como a quienes estuvieron vinculados.

TERCERO: Desvincular a SIMIT-FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, RUNT y al CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d34e2cd1196fa7b8e7b5ba7f2d8d940050a49187f968011670cc8c2a13b5c1**

Documento generado en 20/07/2022 07:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica